

Sr. Delegado de Hacienda el llamado á conocer en dichas redamaciones con arreglo al artículo ciento sesenta y nueve del Reglamento para la administración del impuesto de diez y seis de Junio de mil ochocientos ochenta y cinco.

Se dio cuenta del siguiente dictamen:

No. id. id. en otra de D. Mariano Aleuau, sres. id.

”La Comisión de Hacienda tiene el honor de aconsejar al Ayuntamiento que perjudica si lo estima, evacuar el informe intensado por la Administración de Contribuciones de esta provincia, sobre la redamación producida por D. Mariano Aleuau Munnera, de Espinardo, contra la cuota de 100 pesetas que se le ha fijado por concierto de Consumos, correspondiente al año 1889-90, manifestando que según expone la Junta que ha intervenido en dicho concierto, la expresada cuota es la que á juicio de aquella corresponde pagar al peticionario con arreglo á lo determinado en el art.º 184 del Reglamento para la imposición, administración y cobranza del impuesto, mediante á ser traficante en gineceton, y aparecer con menor cuota todavía que otros traficantes en el mismo artículo de no tanta importancia como el referido Sr. Aleuau, por cuyas razones procede y así lo espera el Ayuntamiento sea desestimada la redamación de que queda hecho mérito.”

Y enterada la Corporación del trascrito dictamen, acuerda en votación unánime de conformidad con el mismo.

